

RESOLUCION que reforma a la resolución por la que se da a conocer el anexo de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado el 6 de junio de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 42 fracción VI del Código Fiscal de la Federación; 36 fracción I inciso e), 43, 86-A fracción I, 144 fracción XIII y 158 de la Ley Aduanera y 1o., 4o. y 6o. fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Secretaría resuelve expedir la siguiente:

RESOLUCION QUE REFORMA A LA RESOLUCION POR LA QUE SE DA A CONOCER EL ANEXO DE LA DIVERSA QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN MERCANCIAS SUJETAS A PRECIOS ESTIMADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE JUNIO DE 2001

PRIMERO.- Se adicionan las siguientes fracciones arancelarias al Anexo de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de junio de 2001:

FRACCION ARANCELARIA	DESCRIPCION	UNIDAD COMERCIAL	PRECIO ESTIMADO (DOLARES E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL)
7003.19.01	Claro, estirado, ondulado o estampado con espesor igual o inferior a 6 mm.	Kg	0.459
7003.19.99	Los demás.		
	a) Vidrio en hojas o láminas planas, sin trabajar, excepto flotado.	Kg	0.459
7004.20.01	Estirado, coloreado en la masa con espesor superior a 6 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7004.20.02.		
	a) Vidrio en hojas o láminas planas, sin trabajar, excepto flotado.	Kg	0.532
7004.20.02	Curvado, biselado, grabado, taladrado, o trabajado de otro modo, sin enmarcar ni combinar con otras materias.		
	a) Vidrio en hojas o láminas planas, sin trabajar, excepto flotado.	Kg	0.459
7004.20.99	Los demás.		
	a) Vidrio en hojas o láminas planas, sin trabajar, excepto flotado.	Kg	0.459
7004.90.01	Estirado, claro, con espesor superior a 6 mm		
	a) Vidrio en hojas o láminas planas, sin trabajar, excepto flotado.	Kg	0.452
7004.90.99	Los demás.		
	a) Vidrio en hojas o láminas planas, sin trabajar, excepto flotado.	Kg	0.459
7005.21.01	Flotado, coloreado en la masa, con espesor inferior o igual a 6 mm.	Kg	0.468

7005.21.02	Flotado, coloreado en la masa, con espesor superior a 6 mm.	Kg	0.532
7005.21.99	Los demás.	Kg	0.532
7005.29.02	Flotado claro, con espesor inferior o igual a 6 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7005.29.01.	Kg	0.394
7005.29.03	Flotado claro, con espesor superior a 6 mm.	Kg	0.452
7005.29.99	Los demás.	Kg	0.452
7006.00.01	Estriados, ondulados y estampados.		
	a) Vidrio en hojas o láminas planas, sin trabajar, excepto flotado.	Kg	0.459
7006.00.02	Flotado, coloreados en la masa.		
	a) Vidrio en hojas o láminas planas, sin trabajar, excepto flotado.	Kg	0.532
7006.00.03	Flotado claro		
	a) Vidrio en hojas o láminas planas, sin trabajar, excepto flotado.	Kg	0.452
7006.00.99	Los demás.		
	a) Vidrio en hojas o láminas planas, sin trabajar, excepto flotado.	Kg	0.459
7013.29.99	Los demás.	Kg	1.072
8440.10.01	Para encuadernaciones llamadas "espirales".		
	a) Portátiles de accionamiento manual.		
	a.1) Arillos metálicos dobles.	Pza.	159.757
	a.2) Espirales plásticas y metálicas.	Pza	151.380
	a.3) Para encuadernar en arillos metálicos, incluso dobles, y en espirales metálicas y plásticas.	Pza	239.071
8440.10.99	Los demás.		
	a) Portátiles de accionamiento manual.		
	a.1) Peines plásticos (tirillas plásticas con patas).	Pza.	60.631
	b) Portátiles de accionamiento eléctrico.		
	b.1) Para pegamentos térmicos.	Pza.	110.779
8441.10.02	Guillotinas de accionamiento manual o de palanca.		
	a) Portátiles, con base de metal, de madera o aglomerado sintético (de cuchillas rectas o circulares).		
	a.1) Con una longitud de corte igual o superior a 20 cms., pero igual o inferior a 34 cms. con cualquier ancho de base.	Pza.	34.944
	a.2) Con una longitud de corte igual o superior a 35 cms., pero igual o inferior a 49 cms. con cualquier ancho de base.	Pza.	56.597
	a.3) Con una longitud de corte igual o superior a 50 cms., pero igual o inferior a 64 cms. con cualquier ancho de base.	Pza.	86.423
	a.4) Con una longitud de corte igual o superior a 65 cms., pero igual o inferior a 79 cms. con cualquier ancho de base.	Pza.	140.005

	a.5) Con una longitud de corte igual o superior a 80 cms., pero igual o inferior a 109 cms. con cualquier ancho de base.	Pza.	178.701
	a.6) Con una longitud de corte igual o superior a 110 cms.	Pza.	212.543
	b) Portátiles, con base de plástico (de cuchillas rectas o circulares).		
	b.1) Con una longitud de corte igual o superior a 20 cms., pero igual o inferior a 34 cms. con cualquier ancho de base.	Pza.	15.817
	b.2) Con una longitud de corte igual o superior a 35 cms., pero igual o inferior a 49 cms. con cualquier ancho de base.	Pza.	23.545
8441.10.99	Las demás		
	a) Portátiles, con base de metal, de madera o aglomerado sintético (de cuchillas rectas o circulares).		
	a.1) Con una longitud de corte igual o superior a 20 cms., pero igual o inferior a 34 cms. con cualquier ancho de base.	Pza.	34.944
	a.2) Con una longitud de corte igual o superior a 35 cms., pero igual o inferior a 49 cms. con cualquier ancho de base.	Pza.	56.597
	a.3) Con una longitud de corte igual o superior a 50 cms., pero igual o inferior a 64 cms. con cualquier ancho de base.	Pza.	86.423
	a.4) Con una longitud de corte igual o superior a 65 cms., pero igual o inferior a 79 cms. con cualquier ancho de base.	Pza.	140.005
	a.5) Con una longitud de corte igual o superior a 80 cms., pero igual o inferior a 109 cms. con cualquier ancho de base.	Pza.	178.701
	a.6) Con una longitud de corte igual o superior a 110 cms.	Pza.	212.543
	b) Portátiles, con base de plástico (de cuchillas rectas o circulares).		
	b.1) Con una longitud de corte igual o superior a 20 cms., pero igual o inferior a 34 cms. con cualquier ancho de base.	Pza.	15.817
	b.2) Con una longitud de corte igual o superior a 35 cms., pero igual o inferior a 49 cms. con cualquier ancho de base.	Pza.	23.545
8472.90.02	Perforadoras accionadas por palanca, para dos perforaciones en distancias de 7 u 8 centímetros, con peso unitario inferior o igual a un Kg.	Pza.	7.347
8472.90.09	Engrapadoras o perforadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8472.90.02.		

	a) Perforadoras de 1 a 100 perforaciones, con separación entre perforaciones de 1 mm a 700 mm y con diámetro de perforación de 1 mm a 15 mm.	Pza.	14.321
8472.90.99	Los demás.		
	a) Perforadoras de 1 a 100 perforaciones, con separación entre perforaciones de 1 mm a 700 mm y con diámetro de perforación de 1 mm a 15 mm.	Pza.	14.321
8715.00.01	Coches, sillas y vehículos similares para el transporte de niños, y sus partes.		
	a) Carriola plegable con mango tipo sombrilla o bastón.		
	a.1) Tipo sombrilla o bastón con respaldo fijo.	Pza.	18.878
	a.2) Tipo sombrilla o bastón con respaldo de posiciones.	Pza.	37.381
	a.3) Tipo sombrilla o bastón para gemelos.	Pza.	49.039
	b) Carriola plegable con mango o agarradera completo.		
	b.1) Con mango fijo no reversible.	Pza.	52.622
	b.2) Con mango reversible.	Pza.	78.332
	b.3) Para gemelos.	Pza.	101.68
	b.4) De tres ruedas.	Pza.	67.493
	c) Carriola multiusos (portabebé, autoasiento, mecedora, para recién nacido, etc.).	Pza.	101.68

SEGUNDO.- Se modifica el precio estimado, así como el texto de la subclasificación de diversas fracciones arancelarias contenidas en el Anexo de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de junio de 2001:

FRACCION ARANCELARI A	DESCRIPCION	UNIDAD COMERCIAL	PRECIO ESTIMADO (DOLARES E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL)
6401.10.01	Calzado con puntera metálica de protección.	Par	34.981
6402.19.01	Calzado para hombres o jóvenes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	11.160
6402.19.02	Calzado para mujeres o jovencitas, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	12.300

6402.19.03	Calzado para niños o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	11.008
6402.19.99	Los demás.	Par	11.537
6402.20.01	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas).	Par	4.932
6402.91.01	Que cubran el tobillo.	Par	18.208
6402.99.01	Sandalias y artículos similares de plástico, cuya suela haya sido moldeada en una sola pieza.	Par	4.156
6402.99.02	Reconocible como concebido exclusivamente para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicio y similares, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	12.435
6402.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01 y 02.	Par	6.206
6402.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01 y 02.	Par	7.339
6402.99.05	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01 y 02.	Par	6.727
6402.99.99	Los demás.	Par	6.236
6403.19.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	Par	33.035
6403.19.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.19.01.	Par	23.762
6403.19.99	Los demás.	Par	21.606
6403.20.01	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	Par	20.948
6403.40.01	Los demás calzados, con puntera metálica de protección.	Par	40.021
6403.51.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	Par	72.090
6403.51.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.51.01.	Par	52.245
6403.51.99	Los demás.	Par	34.375
6403.59.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	Par	45.044
6403.59.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.59.01.	Par	45.807
6403.59.99	Los demás.	Par	32.153

6403.91.01	De construcción "Welt", excepto lo comprendido en la fracción 6403.91.03.	Par	34.977
6403.91.99	Los demás.	Par	36.744
6403.99.01	De construcción "Welt".	Par	18.734
6403.99.02	Reconocible como concebido exclusivamente para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicio y similares, excepto lo comprendido en la fracción 6403.99.01.	Par	16.679
6403.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01 y 02.	Par	28.557
6403.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01 y 02.	Par	16.197
6403.99.05	Calzado para niños o infantes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01 y 02.	Par	16.197
6404.11.01	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	14.931
6404.11.02	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	14.315
6404.11.03	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	9.046
6404.11.99	Los demás.	Par	9.112
6404.19.01	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	3.630
6404.19.02	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	4.056
6404.19.03	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	4.195
6404.19.99	Los demás.	Par	6.262
6404.20.01	Calzado con suela de cuero natural o regenerado.	Par	24.810
6405.10.01	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.		
	a) Con suela de madera o corcho.	Par	27.170
	b) Los demás.	Par	11.770
6405.20.99	Los demás.	Par	3.746
6405.90.99	Los demás.	Par	18.504
6406.20.01	Suelas y tacones, de caucho o de plástico.	Kg	6.983
7013.29.03	De vidrio calizo.	Kg	1.072
7013.39.03	De vidrio calizo.	Kg	0.880
8205.20.01	Martillos y mazas.		
	a) Martillos de bola con mango.		
	a.1) De peso inferior o igual a 8 onzas (226.8 gr.).	Pza.	1.612
	a.2) De peso igual o superior a 8.1 onzas, pero inferior o igual a 12 onzas (340.2 gr.).	Pza.	1.740

	a.3) De peso igual o superior a 12.1 onzas, pero inferior o igual a 16 onzas (453.6 gr.).	Pza.	1.951
	a.4) De peso igual o superior a 16.1 onzas, pero inferior o igual a 24 onzas (680.4 gr.).	Pza.	2.448
	a.5) De peso igual o superior a 24.1 onzas, pero inferior o igual a 32 onzas (907.2 gr.).	Pza.	3.064
	a.6) De peso igual o superior a 32.1 onzas, pero inferior o igual a 40 onzas (1,134.0 gr.).	Pza.	3.615
	a.7) De peso igual o superior a 40.1 onzas, pero inferior o igual a 48 onzas (1,360.8 gr.).	Pza.	3.992
	b) Martillos de bola sin mango (terminados y semiterminados).		
	b.1) De peso inferior o igual a 8 onzas (226.8 gr.).	Pza.	0.954
	b.2) De peso igual o superior a 8.1 onzas, pero inferior o igual a 12 onzas (340.2 gr.).	Pza.	1.050
	b.3) De peso igual o superior a 12.1 onzas, pero inferior o igual a 16 onzas (453.6 gr.).	Pza.	1.126
	b.4) De peso igual o superior a 16.1 onzas, pero inferior o igual a 24 onzas (680.4 gr.).	Pza.	1.332
	b.5) De peso igual o superior a 24.1 onzas, pero inferior o igual a 32 onzas (907.2 gr.).	Pza.	1.836
	b.6) De peso igual o superior a 32.1 onzas, pero inferior o igual a 40 onzas (1,134.0 gr.).	Pza.	2.281
	b.7) De peso igual o superior a 40.1 onzas, pero inferior o igual a 48 onzas (1,360.8 gr.).	Pza.	2.620
	c) Martillos para carpintero de uña curva o recta con mango.		
	c.1) De peso inferior o igual a 7 onzas (198.5 gr.).	Pza.	1.462
	c.2) De peso igual o superior a 7.1 onzas, pero inferior o igual a 13 onzas (368.6 gr.).	Pza.	1.679
	c.3) De peso igual o superior a 13.1 onzas, pero inferior o igual a 16 onzas (453.6 gr.).	Pza.	1.971
	c.4) De peso igual o superior a 16.1 onzas, pero inferior o igual a 20 onzas (567.0 gr.).	Pza.	2.291
	c.5) De peso igual o superior a 20.1 onzas, pero inferior o igual a 24 onzas (680.4 gr.).	Pza.	3.185
	c.6) De peso igual o superior a 24.1 onzas, pero inferior o igual a 28 onzas (793.8 gr.).	Pza.	3.728
	d) Martillos para carpintero de uña curva o recta sin mango (terminados y semiterminados).		
	d.1) De peso inferior o igual a 7 onzas (198.5 gr.).	Pza.	0.815
	d.2) De peso igual o superior a 7.1 onzas, pero inferior o igual a 13 onzas (368.6 gr.).	Pza.	0.901
	d.3) De peso igual o superior a 13.1 onzas, pero inferior o igual a 16 onzas (453.6 gr.).	Pza.	1.186
	d.4) De peso igual o superior a 16.1 onzas, pero inferior o igual a 20 onzas (567.0 gr.).	Pza.	1.416
	d.5) De peso igual o superior a 20.1 onzas, pero inferior o igual a 24 onzas (680.4 gr.).	Pza.	2.343

	d.6) De peso igual o superior a 24.1 onzas, pero inferior o igual a 28 onzas (793.8 gr.).	Pza.	2.765
	e) Martillos para tapicero con mango.		
	e.1) De 7 onzas (198.5 gr.).	Pza.	3.122
	f) Martillos para ladrillero con mango.		
	f.1) De 24 onzas (680.4 gr.).	Pza.	2.939
	g) Marros con mango.		
	g.1) De peso inferior o igual a 2 libras (907.2 gr.).	Pza.	2.369
	g.2) De peso igual o superior a 2.1 libras, pero inferior o igual a 3 libras (1,360.8 gr.).	Pza.	2.773
	g.3) De peso igual o superior a 3.1 libras, pero inferior o igual a 4 libras (1,814.4 gr.).	Pza.	3.222
	g.4) De peso igual o superior a 4.1 libras, pero inferior o igual a 6 libras (2,721.6 gr.).	Pza.	4.094
	g.5) De peso igual o superior a 6.1 libras, pero inferior o igual a 8 libras (3,628.8 gr.).	Pza.	4.683
	g.6) De peso igual o superior a 8.1 libras, pero inferior o igual a 10 libras (4,536.0 gr.).	Pza.	5.599
	g.7) De peso igual o superior a 10.1 libras, pero inferior o igual a 12 libras (5,443.2 gr.).	Pza.	6.607
	g.8) De peso igual o superior a 12.1 libras, pero inferior o igual a 14 libras (6,350.4 gr.).	Pza.	7.959
	g.9) De peso igual o superior a 14.1 libras, pero inferior o igual a 16 libras (7,257.6 gr.).	Pza.	9.933
	g.10) De peso igual o superior a 16.1 libras, pero inferior o igual a 20 libras (9,072.0 gr.).	Pza.	12.688
	h) Marros sin mango (terminados y semiterminados).		
	h.1) De peso inferior o igual a 2 libras (907.2 gr.).	Pza.	1.320
	h.2) De peso igual o superior a 2.1 libras, pero inferior o igual a 3 libras (1,360.8 gr.).	Pza.	1.617
	h.3) De peso igual o superior a 3.1 libras, pero inferior o igual a 4 libras (1,814.4 gr.).	Pza.	1.961
	h.4) De peso igual o superior a 4.1 libras, pero inferior o igual a 6 libras (2,721.6 gr.).	Pza.	3.413
	h.5) De peso igual o superior a 6.1 libras, pero inferior o igual a 8 libras (3,628.8 gr.).	Pza.	4.270
	h.6) De peso igual o superior a 8.1 libras, pero inferior o igual a 10 libras (4,536.0 gr.).	Pza.	4.674
	h.7) De peso igual o superior a 10.1 libras, pero inferior o igual a 12 libras (5,443.2 gr.).	Pza.	5.459
	h.8) De peso igual o superior a 12.1 libras, pero inferior o igual a 14 libras (6,350.4 gr.).	Pza.	6.680
	h.9) De peso igual o superior a 14.1 libras, pero inferior o igual a 16 libras (7,257.6 gr.).	Pza.	8.330
	h.10) De peso igual o superior a 16.1 libras, pero inferior o igual a 20 libras (9,072.0 gr.).	Pza.	10.375
9017.80.01	Cintas métricas, de acero, de hasta 10 m de longitud (Flexómetros).		
	a) Cintas métricas.		

	a.1) De largo inferior o igual a 3 m por 13 mm / o más.	Pza.	0.836
	a.2) De largo superior a 3 m por 13 mm / o más, pero inferior o igual a 5 m por 19 mm.	Pza.	1.968
	a.3) De largo superior a 5 m por 19 mm, pero inferior o igual a 8 m por 19 mm.	Pza.	2.242
	b) Cintas métricas largas metálicas.		
	b.1) De 10 m.	Pza.	2.542
	c) Cintas métricas largas de fibra de vidrio.		
	c.1) De 10 m.	Pza.	3.045
9607.11.01	Con dientes de metal común.	Kg	7.163
9607.19.99	Los demás.		
	a) En espiral.		
	a.1) Espiral invisible.	Kg	8.955
	a.2) Los demás en espiral.	Kg	6.011
	b) Inyectado.	Kg	7.138
9607.20.01	Partes.		
	a) Cadenas		
	a.1) En espiral.		
	a.1.1) Espiral invisible.	Kg	7.694
	a.1.2) Los demás en espiral.	Kg	5.578
	a.2) Inyectado.	Kg	6.316
	a.3) Metal.	Kg	6.500
	b) Componentes.		
	b.1) Deslizador.		
	b.1.1) Automático.	Kg	7.814
	b.1.2) No automático.	Kg	6.906
	b.2) Jaladeras.	Kg	6.747

TERCERO.- Se modifica el texto de la subclasificación de las descripciones de las siguientes fracciones contenidas en el Anexo de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de junio de 2001:

FRACCION ARANCELARI A	DESCRIPCION	UNIDAD COMERCIAL	PRECIO ESTIMADO (DOLARES E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL)
4412.19.02	De coníferas, denominada "Plywood"		
	a) Madera de Triplay tipo "A", "B", y sus combinaciones.	Kg	0.600
	b) Madera de Triplay tipo "C" e inferiores, y sus combinaciones.	Kg	0.410
7013.39.99	Los demás.	Kg	1.650
8203.20.01	Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares.		
	a) Pinzas de corte lateral para electricista, universales o de combinación.		

	a.1) De largo inferior o igual a 178 mm (7").	Pza.	1.805
	a.2) De largo igual o superior a 179 mm, pero inferior o igual a 203 mm (8").	Pza.	2.086
	a.3) De largo igual o superior a 204 mm, pero inferior o igual a 229 mm (9").	Pza.	2.619
	b) Pinzas de punta cónica, con o sin corte.		
	b.1) De largo inferior o igual a 152 mm (6").	Pza.	1.566
	b.2) De largo igual o superior a 153 mm, pero inferior o igual a 203 mm (8").	Pza.	1.866
	c) Pinzas o alicates de corte diagonal u oblicuo.		
	c.1) De largo inferior o igual a 152 mm (6").	Pza.	1.591
	c.2) De largo igual o superior a 153 mm, pero inferior o igual a 178 mm (7").	Pza.	1.736
	d) Pinzas de remache móvil, llamadas de mecánico o de chofer.		
	d.1) De largo inferior o igual a 152 mm (6").	Pza.	1.120
	d.2) De largo igual o superior a 153 mm, pero inferior o igual a 203 mm (8").	Pza.	1.322
	d.3) De largo igual o superior a 204 mm, pero inferior o igual a 254 mm (10").	Pza.	1.896
	e) Tenazas de corte al frente para zapatero, carpintero y azulejero.		
	e.1) De largo inferior o igual a 152 mm (6").	Pza.	1.900
	e.2) De largo igual o superior a 153 mm, pero inferior o igual a 203 mm (8").	Pza.	1.720
	f) Pinzas de extensión.		
	f.1) De largo inferior o igual a 203 mm (9").	Pza.	1.485
	f.2) De largo igual o superior a 204 mm, pero inferior o igual a 254 mm (10").	Pza.	2.345

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICO.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de octubre de 2001.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.